

2022-00199-00

Secretaria:

Paso a despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 19 de julio de 2022

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° 912

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), marte nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por reparto general efectuado en la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Buga, nos correspondió conocer de la anterior demanda para proceso de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por los señores RUBBY AMPARO GALLEGO LONDOÑO y JORGE HUGO BEDOYA CORREDOR; encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 577 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) *ADMITIR* la presente demanda para proceso de Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por los señores RUBBY AMPARO GALLEGO LONDOÑO y JORGE HUGO BEDOYA CORREDOR.

2º) *DECRETAR* como pruebas documentales los incorporados con la demanda, como son:

- Registro civil de Matrimonio de los señores RUBBY AMPARO GALLEGO LONDOÑO y JORGE HUGO BEDOYA CORREDOR.
- Registro civil de nacimiento de la señora RUBBY AMPARO GALLEGO LONDOÑO.
- Registro civil de nacimiento del señor JORGE HUGO BEDOYA CORREDOR.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JORGE HUGO BEDOYA CORREDOR.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora RUBBY AMPARO GALLEGO LONDOÑO.

3º) *RECONOCER* personería amplia y suficiente a la abogada LUZ ADRIANA RAMIREZ CASTILLO, identificada con número de cédula 38.875.451 de Buga- Valle y T.P. 106.163 del C.S.J., como apoderada judicial de los señores RUBBY AMPARO GALLEGO LONDOÑO y JORGE HUGO BEDOYA

2022-00199-00

CORREDOR en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

4º) Dese por renunciada la notificación y ejecutoria de este proveído.

NOTIFIQUESE

EL Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No.136 HOY, 10 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 08:00A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fa6d8f5bfa40d3910fbc62cb7efacfc1668b975e2573836684c0acbb99d6fb**
Documento generado en 09/08/2022 04:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA**

Carrera 13 No 6- 08 Tel. (2) 2369017. j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA N° 90

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), martes nueve (09) de agosto
del año dos mil veintidós (2022).

I.- OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO:

Proferir sentencia anticipada dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial, por los señores RUBBY AMPARO GALLEGO LONDOÑO y JORGE HUGO BEDOYA CORREDOR, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, por cumplir con el requisito exigido en el numeral 2do del artículo 278 del Código General del Proceso, habida cuenta que no hay pruebas para practicar.

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:

PRIMERO: Que los cónyuges RUBBY AMPARO GALLEGO LONDOÑO y JORGE HUGO BEDOYA CORREDOR, se unieron en matrimonio religioso en la Parroquia San Pedro de Buga Valle, el día 07 de octubre de 2018 según consta en el registro civil de matrimonio.

SEGUNDO: Que en dicho matrimonio no se procrearon hijos.

TERCERO: Que los cónyuges RUBBY AMPARO GALLEGO LONDOÑO y JORGE HUGO BEDOYA CORREDOR, han decidido de común acuerdo solicitar el divorcio, y por lo tanto la suspensión de los efectos civiles de su matrimonio, acogiéndose a las facultades que le confiere la ley en el numeral 9 del artículo 6 de la ley 25 de 1992.

CUARTO: Que durante la vida marital los esposos no adquirieron bienes.

QUINTO: Que los cónyuges RUBBY AMPARO GALLEGO LONDOÑO y JORGE HUGO BEDOYA CORREDOR, manifiestan que tienen

residencia separadas, que no se deberán alimentos entre sí y que cada uno asumirá sus gastos de manera independiente.

SEXTO: Que la sociedad conyugal conformada entre los esposos es de cero (0)

III.PRETENSIONES.

PRIMERO: Por los trámites legales del mutuo acuerdo solicitan se decrete el divorcio y cesación de los efectos civiles del matrimonio de los señores RUBBY AMPARO GALLEGO LONDOÑO y JORGE HUGO BEDOYA CORREDOR.

SEGUNDO: Que la correspondiente sentencia se inscriba en los libros del estado civil de las personas en la Notaría correspondiente. Igualmente deberá quedar disuelta la sociedad conyugal formada entre los esposos RUBBY AMPARO GALLEGO LONDOÑO y JORGE HUGO BEDOYA CORREDOR, en virtud del matrimonio y disponer su posterior liquidación.

IV.- ACTUACIÓN PROCESAL:

El despacho al realizar el estudio de la demanda encontró que ésta reunía los requisitos para su trámite, por ello se admitió, mediante auto No 912 de fecha 09 de agosto de 2022, se decretaron las pruebas solicitadas por la parte actora; teniéndose como tales los documentos aportados con la demanda.

Seguidamente procede el Juzgado a dictar la sentencia que en derecho corresponde, previas las siguientes,

V.- CONSIDERACIONES:

1. Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

2. La prueba del matrimonio celebrado entre los cónyuges RUBBY AMPARO GALLEGO LONDOÑO y JORGE HUGO BEDOYA CORREDOR, revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del Registro Civil de Matrimonio donde se constata que contrajeron matrimonio católico, el día 07 de octubre de 2018, en la Parroquia San Pedro de Buga-Valle, y debidamente registrada en la Notaría Segunda del Círculo de Buga-Valle bajo el indicativo serial número **7893175.**

3. Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154, modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992 en concordancia con el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo consentimiento.

En el evento que ahora ocupa la atención del juzgado, los cónyuges RUBBY AMPARO GALLEGO LONDOÑO y JORGE HUGO BEDOYA CORREDOR, solicitan al despacho se decrete el divorcio del matrimonio católico que tienen contraído, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo consentimiento.

Es de anotar que, para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo consentimiento, pues, quién sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, con sus hijos y con la sociedad conyugal.

Para el caso del mutuo acuerdo es por demás intrascendente la culpa; por ello no está llamado el juez para entrar a averiguar o cuestionar este aspecto, ni por qué causa se originó la separación, pues, de un lado, estaría desconociendo el mero hecho de la causal, y de otro, más grave aún, entraría a violar el derecho a la intimidad, o por lo menos el respeto debido a las personas.

4. Así las cosas, siendo los cónyuges RUBBY AMPARO GALLEGO LONDOÑO y JORGE HUGO BEDOYA CORREDOR, plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar el divorcio del matrimonio católico contraído el día 07 de octubre de 2018, en la Parroquia San Pedro de esta ciudad, y debidamente registrada en la Notaría Segunda del Círculo de Buga-Valle, bajo el indicativo serial número **7893175**, considera el juzgado que es del caso acceder a tal petición.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Divorcio del Matrimonio Católico celebrado por los cónyuges RUBBY AMPARO GALLEGO LONDOÑO y JORGE HUGO BEDOYA CORREDOR, el día el día 07 de octubre de 2018, en la Parroquia San Pedro de Buga-Valle, y debidamente registrada en la Notaría Segunda del Círculo de Buga-Valle, bajo el indicativo serial número 7893175. Como consecuencia de lo anterior, cesan sus efectos civiles de matrimonio.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal formada por los cónyuges RUBBY AMPARO GALLEGO LONDOÑO y JORGE HUGO BEDOYA CORREDOR. Para los efectos de la Liquidación, procédase conforme a las leyes vigentes.

TERCERO: INSCRIBIR este fallo en el registro civil de matrimonio de los cónyuges RUBBY AMPARO GALLEGO LONDOÑO y JORGE HUGO BEDOYA CORREDOR, el cual obra en el indicativo serial **7893175** del libro de matrimonios que se lleva en la Notaría Segunda del Círculo de Buga-Valle, lo mismo que en los registros civiles de nacimiento de los citados cónyuges. Líbrese oficio respectivo.

Igualmente, inscribábase en el Libro de Varios que se lleva en la Registraduría Especial del Estado Civil, de acuerdo al Decreto 2158 de 1970 artículo 1º, modificado por el artículo 77 de la Ley 962 de 2005.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 136 HOY, 10 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd4b8e79f8f832b09a4c70ef7374ceed3fa772801660f13ae5630f67cca7506**

Documento generado en 09/08/2022 04:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>